

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 11001310300420220020500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTITRÈS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

El banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **LUIS ALBERTO AYALA PARGA** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 16.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés denominados Obligación No. 207419469464, Obligación No. 4144890004989359, PAGARÉ 4938130066997945 – 5126450016918947, Obligación 5126450016918947, los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., y el Juzgado mediante providencia calendada veintinueve (29) de septiembre de 2022 – pdf. 16- libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al demandado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 – pdf. 21-, sin que el extremo pasivo dentro del término legal propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, por lo cual es procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, como se desprende del pdf. 16 del plenario.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000. M/cte. Liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5º.- Oportunamente remítase a los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias. Ofíciase.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

